

BORRADOR DE RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE, POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL PROYECTO “SACA TU CAPITÁN. MUCHO MÁS QUE FÚTBOL”.

A la vista de la propuesta de Resolución emitida con fecha 22 de diciembre de 2023, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una subvención directas por razones de interés público, a favor de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con destino a sufragar gastos derivados del proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0616.912D. 4820200 Proyecto 19408911 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2023, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El día 1 de diciembre de 2023, D. Paulino Rivero Baute, en calidad de Presidente de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, con CIF: G76772821, presentó a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos del proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), representando el 100 % del importe de esta subvención.

Las actividades que se pretenden realizar con cargo a la subvención se agrupan en los tres ejes de actuación que se detallan a continuación y que se dirigen a dar cumplimiento a los objetivos que se persiguen con dicho proyecto:

1.- FORMACIÓN.

En consecuencia, en este eje de actuación se ejecutarán actividades relacionadas con:

- 1.1.- Desarrollo y elaboración de protocolos, materiales y herramientas de carácter didáctico y divulgativo en relación con la práctica deportiva de personas con discapacidad intelectual.
- 1.2.- Acciones formativas sobre la materia dirigidas a entrenadores/as, técnicos/as y profesionales que trabajan en el ámbito deportivo y primordialmente en el ámbito del fútbol.
- 1.3.- Acciones formativas o de sensibilización dirigidas a las familias de deportistas con discapacidad intelectual.

2. LIGA STC (Saca tu capitán).

Se ejecutarán actividades relacionadas con:

- 2.1.- La puesta en marcha de la Liga STC.
- 2.2.- Partidos amistosos con equipos de fútbol base y partidos de carácter inclusivo (equipos en los que se integren personas con discapacidad).
- 2.3.- Promoción del deporte y de la práctica deportiva entre personas con discapacidad (eventos lúdico-deportivos abiertos a la participación de las personas con discapacidad, sus familias y el público en general, acciones de promoción,).
- 2.4.- Colaboración con clubs deportivos y entidades para promocionar el deporte inclusivo y la participación en las actividades del proyecto.

3. DIVULGACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.

En este eje de actuación se ejecutarán actividades relacionadas con:

3.1. Eventos durante los partidos del Club Deportivo Tenerife celebrados en el Estadio Heliodoro Rodríguez López.

3.2.- Actividades divulgativas y de concienciación en centros escolares.

3.3.- Elaboración y/o difusión de materiales formativos y divulgativos en formato escrito y audiovisual.

3.4.- Eventos y actividades de carácter divulgativo y de colaboración con clubs, entidades y ONG's que trabajen en la materia

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de 27 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025, adecuándose la presente subvención a dicho Plan Estratégico, en lo que hace referencia a las Subvenciones directas del Presidente del Gobierno.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.0616.912D. 4820200 Proyecto 19408911 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2023, para dar cobertura a una subvención directa a favor de la Fundación del Club Deportivo Tenerife, por un importe total de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 €),

Cuarto.- Consta en el expediente solicitud, periodificación y condiciones del abono anticipado de ambas subvenciones directas, en idénticos términos:

Un único abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma.

Quinto.- En la propuesta del Viceconsejero del Gabinete del Presidente, que se recoge en esta Resolución, se detallan los requisitos que imposibilitan promover la concurrencia en la subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público y social que existen para conceder una subvención directa a favor de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, con destino a sufragar los gastos derivados del proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”.

Sexto.- Consta en el expediente informe de la Dirección General de Asuntos Europeos.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de fecha..... de diciembre de 2023.

Octavo.- La presente subvención directa por razones de interés público y social ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha.....de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.



Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

Tercero.- De conformidad al Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, en su punto quinto establece que en lo que respecta a la Presidencia del Gobierno, únicamente estarán sujetos a función interventora aquellos gastos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2002, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023.

Cuarto.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante RLGS y en el artículo 21.1 b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El objetivo principal de la subvención solicitada es atender a los costes que tendrá la ejecución del proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol” y que aspira a ser un proyecto pionero en el ámbito del fútbol español por su alcance, objetivo y contenido.

El interés público y social que persiguen estas subvenciones queda acreditado en el presente expediente, consistente en subvencionar los gastos de las acciones para promover los objetivos que se persiguen con el proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”, que son los siguientes:

- Fomentar y promover la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual.
- Promover el bienestar físico de las personas con discapacidad intelectual, contribuyendo a su desarrollo físico y la mejora de sus habilidades motoras.
- Dar visibilidad a la discapacidad intelectual y contribuir a romper estigmas y prejuicios que dificultan la inclusión social del colectivo.
- Favorecer la autonomía y confianza de las personas con discapacidad intelectual a través de su participación en las actividades del proyecto.
- Propiciar la implicación y participación en el proyecto de familias, entrenadores/as, voluntarios/as, espectadores/as y de la sociedad canaria en general.
- Promover la formación de los profesionales del deporte en el trabajo con personas con discapacidad intelectual.
- Promover el desarrollo de las habilidades sociales de las personas con discapacidad intelectual mediante su participación en las actividades del proyecto.
- Dar visibilidad a la discapacidad intelectual y generar conciencia entre la población de la importancia de la inclusión social del colectivo de afectados.
- Impulsar la implicación del mundo del fútbol (clubs deportivos, aficionados/as, deportistas, etc) en la promoción de la inclusión social.

Los objetivos del proyecto pretenden alcanzarse mediante la utilización del fútbol profesional como elemento catalizador para la proyección y divulgación de sus actividades y, a la vez, como reclamo o elemento motivacional para suscitar la implicación de deportistas, familias, clubs deportivos, ONG's y

entidades que trabajen sobre la discapacidad.

Desde el punto de vista normativo hay que señalar que la Constitución española dispone en su artículo 49 que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

El artículo 7 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) establece que “las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”.

La Exposición de Motivos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, alude a la promoción del deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad como uno de sus ejes en el impulso de las políticas en materia deportiva y en su parte dispositiva, el artículo 6 de la ley establece que:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Española, la Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, promoverá las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía, la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad, eliminando los obstáculos que se opongan a su plena integración y atendiendo a los principios establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en las normas internacionales ratificadas por el Estado, especialmente, en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

Por su parte, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias señala en su artículo 1 que la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.

El artículo 3 de la misma ley establece que en el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional y que “las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional”.

A la vista de los preceptos citados y de los objetivos y actividades para los que se solicita la subvención, cabe afirmar que la misma tiene un evidente interés público y social. En esta línea debe resaltarse que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte establece en su artículo 6.2 que “se considerará específicamente de interés general la inclusión de las personas con discapacidad a través de la práctica deportiva y los programas que lo promuevan” (ver también art. 2.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).



La Ley 1/2019, de 30 de enero señala también que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones (cultural, educativa, competición, recreación, social y salud); el fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio; o la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia (art. 2.3).

Los medios que resultan precisos para que la actividad que se quiere subvencionar cumpla sus fines (instalaciones deportivas, entrenadores, preparadores físicos y demás personal técnico, canales de difusión y divulgación, jóvenes deportistas beneficiados, implicación de deportistas profesionales, etc) únicamente pueden proporcionarlos los Clubs de Fútbol que compiten en la Liga de fútbol Profesional y el que existe en la provincia de Santa Cruz de Tenerife es el Club Deportivo Tenerife que canaliza este tipo de actividades a través de su fundación.

La concesión de la subvención proyectada no tiene sentido realizarla en régimen de concurrencia competitiva, puesto que no existe en la provincia de Santa Cruz de Tenerife otros beneficiarios posibles. Por historia, infraestructura deportiva, trayectoria y repercusión social los Clubs de Fútbol canarios de la Liga de Fútbol Profesional, son los únicos que reúnen las condiciones para afrontar un proyecto estructurante de semejante dimensión. Es preciso resaltar su vinculación a la Liga de Fútbol Profesional, puesto que se trata de la organización que en medida ha contribuido a impulsar el crecimiento exponencial de la repercusión social y económica del fútbol español y que tiene un amplio programa de responsabilidad social corporativa, gestionado por su Fundación, y claramente alineado con los objetivos del proyecto que se pretende subvencionar.

La singularidad de las actuaciones que se pretenden realizar y la repercusión y retorno social que se pretende conseguir va indisolublemente unido a la participación de las fundaciones beneficiarias. Por ello, la concesión directa resulta el mecanismo más eficiente en este caso para la asignación de los recursos públicos, facilitando la colaboración pública (Gobierno de Canarias) y privada (Clubs de Fútbol a través de sus fundaciones).

Asimismo, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, toda vez que el desarrollo de todas estas acciones sólo pueden ser desarrolladas para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a través de la Fundación de Club Deportivo Tenerife, único Club de esta provincia que participa en la Liga de Fútbol Profesional.

En este contexto normativo se estimó conveniente a efectos de conseguir estas acciones dirigidas a subvencionar los gastos de los objetivos que se persiguen con el proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”, conceder una subvención directa por razones de interés público y social a la Fundación del Club Deportivo Tenerife, con destino a financiar los costes que esta actividad le pudiera generar.

Quinto.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, de modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:



- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

Sexto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones directas, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1.1.- Conceder una subvención directa por razones de interés público y social a favor de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, con CIF: G76772821, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0616.912D. 4820200 Proyecto 19408911 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2023.

1.2.- Dicha subvención representa, el 100 % de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- Dicha subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades derivadas del proyecto “Saca tu capitán. Mucho más que fútbol”, expuestas en la previsión de ingresos y



gastos aportada por la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, consistentes en:

CONCEPTO	IMPORTE
FORMACIÓN	200.000,00 €
LIGA STC	400.000,00 €
DIVULGACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	400.000,00 €
TOTAL GASTOS:	1.000.000,00 €

2.2.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Gastos subvencionables.

3.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización (desde la aceptación hasta el 30 de abril de 2024) .
- c) Que hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización (hasta el 30 de abril de 2024).
- d) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuarto.- Plazo de realización de las actividad.

El plazo para realizar la actividad es desde el día 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, ambos inclusive.



Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Sexto.- Aceptación.

6.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

6.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Séptimo.- Justificación de la subvención.

7.1.- La beneficiaria deberá justificar la subvención antes del transcurso de DOS (2) MESES desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actividad y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a dicha fecha.

7.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos recogidos en el artículo 25.2 del decreto 36/2009.

3.-La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ,designado por el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo 27 del decreto 36/2009.

7.3.- A los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, se requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales o recibos en su caso, de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

7.4.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención



podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

8.1.- La Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la presente subvención directa por razón de interés público y social.

8.2.- Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.



i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.-Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado

2.-Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.

9.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

9.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:



a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

9.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

11.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

11. 2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).

- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.

- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

11. 3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

11.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

11.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.



Duodécimo.- Devoluciones voluntarias.

12.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

12.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

13.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose, asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

13.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n.º 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19.12.06).

Decimoquinto.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:

El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)